



A U T O
02 DE FEBRERO DE 2023

Por medio del cual se avoca conocimiento, se inicia el procedimiento de investigación y se solicitan pruebas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **BOLÍVAR**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En mérito de las facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas por los artículos 265 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, el Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes distritales, municipales, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. Mediante reparto especial de la Corporación del seis (6) de octubre de 2022, le correspondió al Despacho de la Magistrada Alba Lucía Velásquez Hernández, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en los municipios del departamento de **BOLÍVAR**.

1.3. Que por medio de la Resolución 1675 del 2 de marzo de 2022 se estableció que las investigaciones referentes a la inscripción irregular de cédulas de la Circunscripción Transitoria Especial de paz N°8 serían consideradas en el estudio de los comicios de Autoridades Locales del año 2023.

ARTÍCULO PRIMERO: *REMITIR a la Subsecretaría de la Corporación el expediente con radicado **CNE-E-DG-2022-003131**, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios de Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano del departamento de BOLÍVAR, y los municipios de Colosó, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Toluviejo del departamento de*

Por medio del cual se avoca conocimiento, se inicia el procedimiento de investigación y se solicitan pruebas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **BOLÍVAR**.

SUCRE, correspondientes a la circunscripción transitoria especial de paz No. 8, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, para posterior reparto con miras a los comicios de Autoridades Locales que se realizarán en el año 2023.

1.4. Ahora bien, frente a las CITREP tenemos que, el 25 de agosto de 2021, fue expedido el Acto Legislativo 02 de 2021, por medio del cual se crean las 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2022-2026 y 2026-2030.

1.5. Las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz son creadas en desarrollo del punto 2.3.6 del Acuerdo de Paz y están dirigidas a las organizaciones sociales y étnicas, incluyendo especialmente a víctimas del conflicto y mujeres, que habitan esos territorios. Su naturaleza es ser una medida de satisfacción, reparación y garantía de no repetición a favor de los territorios y poblaciones más afectados por el conflicto armado interno.

1.6. Para las elecciones de las 16 Circunscripciones Especiales Transitorias de Paz, conforme el párrafo del artículo transitorio segundo del Acto Legislativo 02 de 2021, votaran los ciudadanos pertenecientes a la zona rural de los municipios que componen las 16 Circunscripciones, debiendo tener en consideración que NO votarán allí los ciudadanos de las cabeceras de los municipios señalados.

1.7. Conforme a lo descrito y en virtud de las elecciones realizadas el pasado 13 de marzo de 2022, es perentorio por parte de la Corporación realizar el estudio de las cédulas que se inscribieron en los referidos territorios frente a las elecciones territoriales que se llevaran a cabo el próximo 29 de octubre de 2023.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Sobre la Competencia

2.1.1. Constitución Política de Colombia de 1991

El artículo 265 numeral 6, modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo No. 1 de 2009, señala:

El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos

Por medio del cual se avoca conocimiento, se inicia el procedimiento de investigación y se solicitan pruebas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **BOLÍVAR**.

*corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:
(...)*

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...)

2.1.2. Ley 163 de 1994.

El inciso tercero del artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consagra: «(...) Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción.»

2.2. DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Disposiciones Constitucionales

En lo que respecta a la circunscripción en la que deben sufragar los ciudadanos la Constitución Política ordena: «ARTÍCULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio».

2.2.2. Disposiciones Legales y Reglamentarias:

2.2.2.1. Código Electoral «ARTÍCULO 76. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.»

2.2.2.2. Ley 163 de 1994

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio.

Por medio del cual se avoca conocimiento, se inicia el procedimiento de investigación y se solicitan pruebas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **BOLÍVAR**.

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción.

2.2.2.3. El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de **residencia**, en los siguientes términos: «ARTÍCULO 183. Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo». (Resaltado fuera del texto original)

2.2.2.4. Ley 1475 de 2011.

Dispone el artículo 49:

INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...).

2.2.2.6. Resolución 2857 de 2018 del CNE.

Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones.”.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos histórico del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de*

Por medio del cual se avoca conocimiento, se inicia el procedimiento de investigación y se solicitan pruebas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **BOLÍVAR**.

ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.

2.2.2.7 Ley 1581 de 2012.

La Ley 1581 de 2012 en sus artículos 10 y 13 definió unas excepciones de la autorización para la entrega de bases de datos que contengan alguna reserva así:

ARTÍCULO 10. CASOS EN QUE NO ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- b) Datos de naturaleza pública;
- c) Casos de urgencia médica o sanitaria;
- d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;
- e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

ARTÍCULO 13. PERSONAS A QUIENES SE LES PUEDE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
 - b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
 - c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.
- Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley.

2.2.2.9. Acto Legislativo 02 de 2021

El párrafo del artículo transitorio 2° señala:

PARÁGRAFO. Para las elecciones de las 16 Circunscripciones Especiales de Paz, se excluirán las cabeceras municipales de cada uno de los municipios que la conforman y únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral de la zona rural de estos. Se garantizará la participación de los habitantes de zonas rurales, apartadas y centros poblados dispersos de estas Circunscripciones para lo cual la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá crear nuevos puestos de votación en dichas zonas.

2.3. Procedimiento para la investigación de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz – CITREP.

Por medio del cual se avoca conocimiento, se inicia el procedimiento de investigación y se solicitan pruebas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **BOLÍVAR**.

2.3.1. Resolución 7671 de 2021 ⁽¹⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral mediante este acto administrativo, establece el procedimiento especial, breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía inscritas para las elecciones de las dieciséis (16) Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON OCASIÓN A LA INSCRIPCIÓN IRREGULAR DE CÉDULAS. *El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral en la elección de las 16 Circunscripciones Especiales de Paz.*

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por parte de los Tribunales Electorales Transitorios de Paz, así como de otras entidades.

Que el Consejo Nacional Electoral realizará un cruce con las bases de datos asignadas en coordinación interinstitucional para verificar si los electores pertenecen a los municipios asignados a la circunscripción de acuerdo con el artículo transitorio 2° del Acto Legislativo 02 de 2021.

(...)

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con las atribuciones constitucionales y legales, el Consejo Nacional Electoral tiene competencia para verificar la residencia declarada por los ciudadanos al inscribir la cédula, con el propósito de determinar si están habilitados para participar en determinada circunscripción electoral.

Con relación a la inscripción irregular de cédulas, la Resolución 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento y fijó los requisitos para la presentación de solicitudes de revocatoria de estos registros.

En el presente caso, se observa que las quejas relacionadas, satisfacen los requisitos establecidos en el artículo cuarto de la citada resolución. Con fundamento en esta consideración se asumirá su conocimiento.

Adicionalmente, resulta destacable referir que la Resolución 2857 de 2018 establece la **facultad oficiosa** que le asiste a esta Corporación para asumir investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas, sin limitación temporal. Así mismo, el inciso cuarto

¹ “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones.”.

*Por medio del cual se avoca conocimiento, se inicia el procedimiento de investigación y se solicitan pruebas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **BOLÍVAR**.*

del artículo 4 de la Ley 163 de 1994, señala respecto del procedimiento que este es “**breve y sumario**”.

Por su parte, la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó, mediante la Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022, el calendario electoral, en él y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011, el plazo de inscripción de cédulas está comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral, se decretarán los cruces de las bases de datos que permitan determinar la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, a fin de depurar el censo electoral que servirá para adelantar las elecciones del próximo 29 de octubre de 2023.

Ahora bien, como quiera que existen procesos de inscripción de cédulas previos a las elecciones del 29 de octubre de 2023, (del 13 de marzo de 2021 - al 13 de enero de 2022 para Congreso de la Republica y del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la Republica y las 16 Circunscripciones Especiales Transitorias de Paz), que aún no han sido objeto de revisión por la Corporación, y que obran solicitudes de investigación de trashumancia electoral y material recaudado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y otras autoridades sobre el particular, estas investigaciones se abordaran con el fin de garantizar la transparencia y pureza del debate electoral para la escogencia de autoridades territoriales.

Finalmente, se investigará de manera conjunta todas las quejas allegadas por inscripción irregular de cédulas en el marco de las elecciones de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz realizadas el 13 de marzo de 2022, correspondientes a los municipios de BOLÍVAR pertenecientes a la Circunscripción 8 y la Circunscripción 13.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral a través del Magistrado,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del departamento de BOLÍVAR, y los correspondientes a Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz 8 y 13.

Por medio del cual se avoca conocimiento, se inicia el procedimiento de investigación y se solicitan pruebas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **BOLÍVAR**.

PARÁGRAFO: INICIAR el procedimiento de investigación, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los siguientes municipios del Departamento de **BOLÍVAR**, correspondientes a la Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz 8 y 13.

No.	MUNICIPIO	CIRCUNSCRIPCIÓN	DEPARTAMENTO
1	Córdoba	C.8	BOLÍVAR
2	El Carmen del Bolívar	C.8	BOLÍVAR
3	El Guamo	C.8	BOLÍVAR
4	María La Baja	C.8	BOLÍVAR
5	San Jacinto	C.8	BOLÍVAR
6	San Juan de Nepomuceno	C.8	BOLÍVAR
7	Zambrano	C.8	BOLÍVAR
8	Arenal	C.13	BOLÍVAR
9	Cantagallo	C.13	BOLÍVAR
10	Morales	C.13	BOLÍVAR
11	San Pablo	C.13	BOLÍVAR
12	Santa Rosa del Sur	C.13	BOLÍVAR
13	Simití	C.13	BOLÍVAR

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR Y ACUMULAR a la presente actuación administrativa las quejas ciudadanas que en adelante se presenten, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **BOLÍVAR**.

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR el procedimiento de investigación, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los siguientes municipios del Departamento de **BOLÍVAR**:

No.	NOMBRE MUNICIPIO
1	Achí
2	Altos del Rosario
3	Arenal
4	Arjona
5	Arroyohondo
6	Barranco de Loba
7	Calamar
8	Cantagallo
9	Cicuco
10	Clemencia
11	Córdoba
12	El Carmen de Bolívar
13	El Guamo
14	El Peñón

Por medio del cual se avoca conocimiento, se inicia el procedimiento de investigación y se solicitan pruebas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **BOLÍVAR**.

15	Hatillo de Loba
16	Magangué
17	Mahates
18	Margarita
19	María La Baja
20	Montecristo
21	Morales
22	Norosí
23	Pinillos
24	Regidor
25	Río Viejo
26	San Cristóbal
27	San Estanislao
28	San Fernando
29	San Jacinto
30	San Jacinto del Cauca
31	San Juan Nepomuceno
32	San Martín de Loba
33	San Pablo
34	Santa Catalina
35	Santa Cruz de Mompo
36	Santa Rosa
37	Santa Rosa del Sur
38	Simití
39	Soplaviento
40	Talaigua Nuevo
41	Tiquisio
42	Turbaco
43	Turbaná
44	Villanueva
45	Zambrano
46	Cartagena

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a los Registradores del Estado Civil de los Municipios del Departamento de BOLÍVAR relacionados en el artículo anterior, la fijación de un **AVISO** en la Secretaría de la Registraduría Municipal, mediante el cual informe a **LOS CIUDADANOS** que inscribieron su cédula de ciudadanía en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, entre el 14 de enero 2022 al 29 marzo

*Por medio del cual se avoca conocimiento, se inicia el procedimiento de investigación y se solicitan pruebas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **BOLÍVAR**.*

de 2022, y del que actualmente se encuentra en curso con miras al debate electoral que se llevará a cabo el 29 de octubre de 2023, sobre la presente investigación.

El citado aviso deberá ser fijado por el término de cinco (5) días calendario. El Registrador enviará a este Despacho, de manera inmediata, la fecha y hora de fijación y desfijación del aviso al correo: **atencionalciudadano@cne.gov.co**.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR LA PRÁCTICA de pruebas dentro de la actuación administrativa por trashumancia electoral en el Departamento de BOLÍVAR que se dictan con fundamento en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: Realizar el cruce de las bases de datos de toda la inscripción de cédulas de ciudadanía que se llevó a cabo con ocasión de las elecciones a Congreso y Presidencia de la República realizadas entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, entre el 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, y del que actualmente se encuentra en curso con miras al debate electoral que se llevará a cabo el 29 de octubre de 2023, respectivamente. Para este propósito sírvase tener en consideración las siguientes bases de datos:

- Archivo Nacional de Identificación
- Censo Electoral de las elecciones territoriales de octubre de 2019
- Censo Electoral de las elecciones al Congreso de la República de marzo de 2022.
- Censo Electoral de las elecciones a la Presidencia de la República de mayo de 2022.
- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Red Unidos para Superar la Pobreza Extrema – ANSPE.
- Beneficiarios de los programas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.
- De la Oficina de Instrumentos Públicos y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- De la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi.
- El registro de miembros de consejos comunitarios afrodescendientes, resguardos indígenas y kumpany del Ministerio del Interior.

Por medio del cual se avoca conocimiento, se inicia el procedimiento de investigación y se solicitan pruebas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **BOLÍVAR**.

- El Registro Único de Víctimas (RUV) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS).
- Base de datos o registro de la oficina del Alto Comisionado para la Paz.
- Base de datos o registro de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.
- De todos los empleados y contratistas de instituciones públicas y privadas, que serán suministradas por el Registrador Municipal.
- Cámaras de Comercio que atiendan a los municipios del departamento.
- Jurados de votación de las elecciones anteriores de cada municipio
- Trabajadores y estudiantes de las Universidades públicas y privadas del departamento.
- Así como todas aquellas que, en virtud de la Ley 1712 de 2014 y la Resolución No. 2857 de 2018 antes citada, hayan sido solicitadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- El registro de miembros de las Juntas de Acción Comunal del Ministerio del Interior, de los municipios en cuestión, circunscripción transitoria especial de paz 1 y 10.
- Las Alcaldías municipales e Inspecciones de Policía, para que remitan a este despacho las bases de datos correspondientes al registro de miembros de las Juntas de Acción Comunal del área rural de los municipios en cuestión, circunscripción transitoria especial de paz 1 y 10.
- Base de datos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAE-GRTD, respecto de los ciudadanos registrados como víctimas o registrados en las bases de datos de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las estructuras de las anteriores bases de datos requeridas se describen a continuación:

- INSCRIPCIÓN 2023: Nombre del departamento; Código del departamento; Nombre del municipio; Código del municipio; Puesto de inscripción; Fecha de inscripción; Cédula de ciudadanía; Primer Nombre; Segundo Nombre; Primer Apellido; Segundo Apellido; Dirección; Teléfono; Celular; E-mail.
- ANI según la siguiente estructura: Cédula de ciudadanía; Primer nombre; Segundo nombre; Primer apellido; Segundo apellido; Código del departamento de nacimiento; Nombre del departamento de nacimiento; Código del municipio de nacimiento; Nombre del municipio de nacimiento, Estado de vigencia

Por medio del cual se avoca conocimiento, se inicia el procedimiento de investigación y se solicitan pruebas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **BOLÍVAR**.

- SISBEN según la siguiente estructura: Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Número de cédula de ciudadanía, –Nombre 1 del ciudadano, –Nombre 2 del Ciudadano, –Apellido 1 del ciudadano, – Apellido 2 de ciudadano. --Departamento de Residencia, -Municipio de Residencia, -Dirección de Residencia y Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia
- ADRES según la siguiente estructura: Código del departamento Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Nombre del municipio; Número de cédula de ciudadanía, –Nombre 1 del ciudadano, –Nombre 2 del Ciudadano, –Apellido 1 del ciudadano, – Apellido 2 de ciudadano. --Departamento de Residencia, -Municipio de Residencia, -Dirección de Residencia, Tipo de régimen afiliado; Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Estado de vigencia.
- UNIDOS-ANSPE-DPS según la siguiente estructura: Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Nombre del municipio; Número de cédula de ciudadanía, –Nombre 1 del ciudadano, –Nombre 2 del Ciudadano, –Apellido 1 del ciudadano, – Apellido 2 de ciudadano. -- Departamento de Residencia, -Municipio de Residencia, -Dirección de Residencia, Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Estado de vigencia.
- Para la Base de Datos de los Empleados instituciones públicas y privadas, el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: -Número de cédula de ciudadanía, –Nombre 1 del ciudadano, –Nombre 2 del Ciudadano, –Apellido 1 del ciudadano, –Apellido 2 de ciudadano, –Departamento, –Municipio, –Dirección, - Cargo desempeñado, -Fecha de posesión en el cargo.
- Para la Base de Datos de la oficina de Instrumentos Públicos, el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: -Número de cédula de ciudadanía, – Nombre 1 del ciudadano, –Nombre 2 del Ciudadano, –Apellido 1 del ciudadano, – Apellido 2 de ciudadano, -Departamento de ubicación del inmueble, -Municipio de ubicación del inmueble, y -Dirección de ubicación del inmueble.
- Para la Base de Datos del registro de comunidades afrodescendientes y resguardos indígenas, el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: -Número de cédula de ciudadanía, –Nombre 1 del ciudadano, –Nombre 2 del Ciudadano, – Apellido 1 del ciudadano, –Apellido 2 de ciudadano, –Departamento, –Municipio, – Dirección, comunidad a la que pertenece.

Por medio del cual se avoca conocimiento, se inicia el procedimiento de investigación y se solicitan pruebas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **BOLÍVAR**.

- Para la Base de Datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi para establecer la existencia de la nomenclatura suministrada por los ciudadanos en el momento de la inscripción: -Número de cédula de ciudadanía, -Nombre 1 del ciudadano, -Nombre 2 del Ciudadano, -Apellido 1 del ciudadano, -Apellido 2 de ciudadano, -Departamento, -Municipio, -Dirección
- Para la base de datos del Registro Único de Víctimas el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: -Número de cédula de ciudadanía, -Nombre 1 del ciudadano, -Nombre 2 del Ciudadano, -Apellido 1 del ciudadano, -Apellido 2 de ciudadano, -Departamento, -Municipio, -Dirección.
- Para la Base de datos o registro de la oficina del Alto Comisionado para la Paz el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: -Número de cédula de ciudadanía, -Nombre 1 del ciudadano, -Nombre 2 del Ciudadano, -Apellido 1 del ciudadano, -Apellido 2 de ciudadano, -Departamento, -Municipio, -Dirección.
- Para la Base de datos o registro de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: - Número de cédula de ciudadanía, -Nombre 1 del ciudadano, -Nombre 2 del Ciudadano, -Apellido 1 del ciudadano, -Apellido 2 de ciudadano, -Departamento, -Municipio, -Dirección.
- Para las Cámaras de Comercio el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: Número de cédula de ciudadanía, -Nombre 1 del ciudadano, -Nombre 2 del Ciudadano, -Apellido 1 del ciudadano, -Apellido 2 de ciudadano, -Departamento, -Municipio, -Dirección del establecimiento - Fecha de creación (dd/mm/aa).
- Para la de Jurados de votación debe contener por lo menos los siguientes campos: Número de cédula de ciudadanía, -Nombre 1 del ciudadano, -Nombre 2 del Ciudadano, -Apellido 1 del ciudadano, -Apellido 2 de ciudadano, -Departamento, -Municipio.
- Para los Trabajadores y estudiantes de las Universidades públicas y privadas debe contener por lo menos los siguientes campos: Número de cédula de ciudadanía, -Nombre 1 del ciudadano, -Nombre 2 del Ciudadano, -Apellido 1 del ciudadano, -Apellido 2 de ciudadano, -Departamento, -Municipio de la sede - fecha de vinculación - dirección - correo electrónico.
- Para la Base de Datos del registro de miembros de las Juntas de Acción Comunal del Ministerio del Interior, el archivo debe contener por lo menos los siguientes

Por medio del cual se avoca conocimiento, se inicia el procedimiento de investigación y se solicitan pruebas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **BOLÍVAR**.

campos: -Número de cédula de ciudadanía, -Nombre 1 del ciudadano, -Nombre 2 del Ciudadano, -Apellido 1 del ciudadano, -Apellido 2 de ciudadano, -Departamento, -Municipio, -Dirección, vereda o zona rural y junta de acción comunal a la que pertenece.

- Para la Base de Datos del registro de miembros de las Alcaldías municipales e Inspecciones de Policía de las Juntas de Acción Comunal del área rural del respectivo municipio, el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: -Número de cédula de ciudadanía, -Nombre 1 del ciudadano, -Nombre 2 del Ciudadano, -Apellido 1 del ciudadano, -Apellido 2 de ciudadano, -Departamento, -Municipio, -Dirección, vereda o zona rural y junta de acción comunal a la que pertenece.
- Para la Base de Datos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAE-GRTD, el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: -Número de cédula de ciudadanía, -Nombre 1 del ciudadano, -Nombre 2 del Ciudadano, -Apellido 1 del ciudadano, -Apellido 2 de ciudadano, -Departamento, -Municipio, -Dirección, vereda o zona rural a la que pertenece.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la entrega de las bases de datos mencionadas en el presente artículo, se librarán los oficios a cada una de las entidades bajo la cuales esté su custodia, quienes bajo las previsiones de la Ley 1712 de 2014, las suministrarán en un término no mayor de cinco (5) días, en archivo de texto plano, en formato "TXT", separado por tabulación; en medio magnético al Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO TERCERO: La Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral, toda la información que repose sobre los inscritos con relación a las bases de datos que tenga bajo su cargo, poder o dominio.

La base de datos a suministrar deberá contener además del nombre y cédula los ciudadanos inscritos:

- Dirección suministrada por el ciudadano al momento de su inscripción, del municipio o lugar diferente
- Relación de cédulas de ciudadanos excluidas administrativamente por novedades (ANI, Artículo 77 y 78 del Código Electoral, interdicción etc.)
- Lugar de votación en elecciones de 2019 y 2022.

Por medio del cual se avoca conocimiento, se inicia el procedimiento de investigación y se solicitan pruebas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **BOLÍVAR**.

PARÁGRAFO CUARTO: La información solicitada, con relación a los inscritos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 y entre el 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, deberá ser entregada dentro de un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la comunicación del presente AUTO.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a los Alcaldes de los municipios del Departamento de BOLÍVAR relacionados en el artículo tercero del presente proveído y al Gobernador de BOLÍVAR, convocar a la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, incluyendo a los partidos políticos con asiento en el respectivo municipio, a la reunión virtual que se realizará en las fechas y horas que se señalan a continuación²:

Reunión	Municipio	Subregión	Día	Tipo	Hora
1	Arjona	Dique bolivarense	Lunes 13 de febrero	Virtual	8:30-11:30 am
	San Estanislao				
	Turbaco				
	Turbaná				
	Clemencia				
	Santa Catalina				
	Santa Rosa				
	Villanueva				
	Arroyohondo				
	Calamar				
	Mahates				
	San Cristóbal				
2	Cicuco	Depresión momposina		Virtual	2:30 pm - 4:00p.m.
	Santa Cruz de Mompo				
	Talaigua Nuevo				
	Hatillo de Loba				
	Margarita				
	San Fernando				
3	Cantagallo	Magdalena Medio	Jueves 16 de febrero	Virtual	8:30 a.m. - 11:30
	San Pablo				
	Santa Rosa del Sur				
	Simití				
	Arenal				
	Morales				
	Norosí				
	Regidor				
	Río Viejo				
	Altos del Rosario	Loba	Jueves 16 de febrero	Virtual	2:30 p.m. - 4:30 p.m.
	Barranco de Loba				
	El Peñón				
	San Martín de Loba				
	4	Córdoba	Mojana bolivarense		Virtual
Magangué					

² La coordinación y aspectos logísticos de la reunión serán coordinados por el profesional del despacho de la Magistrada, el señor Andrés Sebastián Aristizábal Vásquez - asaristizabal@cne.gov.co

Por medio del cual se avoca conocimiento, se inicia el procedimiento de investigación y se solicitan pruebas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **BOLÍVAR**.

	Pinillos				
	Achí				
	Montecristo				
	San Jacinto del Cauca				
	Tiquisio				
	El Carmen de Bolívar	Montes de María	Viernes 17 de febrero	Virtual	2:30 pm - 4:30 pm
	San Jacinto				
	Zambrano				
	El Guamo				
	María La Baja				
	San Juan Nepomuceno				
	Soplaviento				
	Departamento de Bolívar				

PARÁGRAFO PRIMERO. En la reunión de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, que se realice conforme a lo descrito en el cuadro anterior tendrá el siguiente orden del día:

1. Instalación de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales – Alcalde (sa) Municipal.
2. Intervención de la Magistrada del Consejo Nacional Electoral Alba Lucía Velásquez Hernández.
3. Presentación sobre prevención de riesgos electorales y trashumancia electoral – Despacho Magistrada Alba Lucía Velásquez Hernández.
4. Informe de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales – Delegado (a) de la Comisión.
5. Finalización de la reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La reunión de la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales del municipio de Cartagena se realizará de manera conjunta con la Comisión departamental para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales de BOLÍVAR.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR a los (las) alcaldes (sas) de los municipios del Departamento de BOLÍVAR relacionados en el artículo tercero, presentar informe detallado de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, el cual debe contener al menos los siguientes puntos:

- Elementos de violencia en el municipio.
- Denuncias de violencia política.
- Acciones de prevención de violencia política contra mujeres.

Por medio del cual se avoca conocimiento, se inicia el procedimiento de investigación y se solicitan pruebas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **BOLÍVAR**.

- Proceso de Inscripción de Cédulas en el municipio.
- Factores que se desarrollan que pueden convertirse en un riesgo electoral.

El informe servirá de insumo para la construcción y análisis del mapa de riesgos electorales del departamento.

PARÁGRAFO. El respectivo informe deberá allegarse a este despacho a más tardar el día diez (10) de febrero de 2023, al correo electrónico asaristizabal@cne.gov.co (Este correo será exclusivo para enviar los informes).

ARTICULO NOVENO: ORDENAR al Gobernador del Departamento de BOLÍVAR, señor VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, o quien haga sus veces, convocar a la Comisión departamental para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, incluyendo a los partidos políticos con asiento en el respectivo departamento, a una reunión presencial que se realizará en las fechas y horas que se señalan a continuación³, y en el lugar donde se garantice la verdadera concurrencia de todos los participantes:

COMISIÓN	DÍA	HORA
Municipal Cartagena	24 de febrero de 2023	8:30 am
Departamental BOLÍVAR		

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR a los Alcaldes de los municipios del Departamento de BOLÍVAR relacionados en el artículo tercero del presente proveído, certificar la división política del municipio con el número de corregimientos, inspecciones y veredas que lo conforman, señalando el número de habitantes, la nomenclatura y el número de calles y carreras de la entidad territorial. Para dichos efectos, confiérase un término de tres (3) días hábiles, el cual debe ser allegado al correo electrónico: atencionalciudadano@cne.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por la subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, comuníquese la presente decisión al Señor Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a los Registradores, Alcaldes Municipales relacionados en el artículo tercero del presente proveído y al Gobernador del Departamento de BOLÍVAR

³ La coordinación y aspectos logísticos de la reunión serán coordinados por el Asesor del despacho de la Magistrada, el señor Reynaldo Dussán Calderón – rdussan@cne.gov.co

*Por medio del cual se avoca conocimiento, se inicia el procedimiento de investigación y se solicitan pruebas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **BOLÍVAR**.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por la subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, comuníquese la presente decisión al Ministerio del Interior.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por intermedio de la subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, librar los oficios a las diferentes entidades públicas y privadas mencionadas en el presente auto para su cabal cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Magistrada Ponente

Proyectó: Andrés Sebastián Aristizábal Vásquez

Revisó: Wilmer Gonzalo García – Ana María Fernández Vega – María Camila González